

Expediente: **96/25**

Carátula: **BANCO SUPERVIELLE SOCIEDAD ANONIMA C/ PRADO GUILLERMO HUMBERTO S/ EJECUCION PRENDARIA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **07/08/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20279759061 - *BANCO SUPERVIELLE SOCIEDAD ANONIMA, -ACTOR*

90000000000 - *PRADO, Guillermo Humberto-DEMANDADO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 96/25



H106038624030

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V° Nominación

JUICIO: "BANCO SUPERVIELLE SOCIEDAD ANONIMA c/ PRADO GUILLERMO HUMBERTO S/ EJECUCION PRENDARIA - PRINCIPAL - - ". Expte. N° 96/25.

PROVEIDO CORRESPONDIENTE AL ESCRITO DIGITAL OTROS - POR: CORREA AGUILAR, JUAN MANUEL - 05/08/2025 13:18.

San Miguel de Tucumán, 06 de agosto de 2025.

1) Téngase presente el monto aclarado.-

2) Atento a lo normado por la establecido por el art. 29 del Decreto-Ley 15348/1946 (Prenda con Registro) y lo normado por el CPCC: **INTÍMESE** a la parte demandada el pago en el acto de la suma de **\$3.629.979,29.-** en concepto de capital reclamado, con más la suma de **\$1.000.000** calculadas para acrecidas. Al mismo tiempo cítesela de remate para que dentro del **TERCER** día hábil subsiguiente al de su notificación oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (art. 29 de Decreto-Ley N° 15.348/46). A sus efectos, líbrese mandamiento al Sr. Juez de Paz, haciéndose constar el domicilio del demandado. En el acto de la notificación, se hará entrega de una de las copias al notificado, la que será firmada por el notificador dejando constancia del día y hora de la entrega, y al pie de la otra, que se agregará al expediente, pondrá constancia de la diligencia con expresión del día, hora y lugar en que se hubiera practicado y la firmará conjuntamente con el notificado. Cuando no se encontrare a la persona a quien va a notificar, entregará el acta de intimación de pago a cualquiera otra que manifieste ser de la casa, mayor de trece (13) años. Si ésta se negase a recibirla o a firmar, o no hubiese nadie para entregarla, la fijará en la puerta del domicilio que hubiese constituido o que se hubiese denunciado, dejando la constancia pertinente en el acta bajo su firma. En caso de edificios o conjuntos inmobiliarios, se entregará la intimación al portero, cuidador, sereno o encargado, en caso que lo hubiere. En caso que no hubiere o que éste se negare a recibirla, y no se pudiese ingresar a la edificación o conjunto inmobiliario, se dejará constancia de ello, y se la fijará en su acceso principal. En el mismo acto, dejará las copias de traslado conjuntamente con la intimación.

Art. 202 CPCCT (Ley 9531).

3) **En defecto de pago**, atento a que el instrumento base del presente proceso trae aparejada ejecución, se dispone ordenar el secuestro del bien objeto del contrato prendario acompañado en autos: **Dominio: AA464MC, vehículo marca CHEVROLET, modelo CLASSIC 4 P LS ABS+AIRBAG 1.4N, tipo SEDAN 4 PTAS, año 2016, marca del Motor: CHEVROLET, Número de motor: GJBM50826, marca de Chasis: CHEVROLET, Número de Chasis: 8AGSC1950HR107555,, (cfme. art. 29 Decreto-Ley 15348/1946).** Para su cumplimiento líbrese oficio al Sr. Juez de Paz, autorizándose el uso de la fuerza pública (circular de Superintendencia N° 27/13) y allanamiento de domicilio en caso necesario, sito **Pasaje Jujuy s/n°, YERBA BUENA - MARCOS PAZ.** Habilitense días y horas necesarias. La medida deberá practicarse en el lugar donde se encuentre el bien y en poder de quien esté el mismo. Se autoriza para el diligenciamiento y demás al Carlos Federico Huerta Lorenzetti, MP 252, Cel.3815334448 y/o el letrado Juan Manuel Correa Aguilar, matrícula 6287, celular3815479145, quién quedará como depositario judicial con todas las responsabilidades de ley

4) Atento a lo establecido en Resolución N° 46/2013 de Presidencia de la Corte Suprema de Justicia se dispone que el funcionario encargado de realizar la medida judicial ordenada precedentemente sea asistido por la fuerza pública.

5) Adjunte tasa de justicia para la medida.- NAR - 96/25.

Actuación firmada en fecha 06/08/2025

Certificado digital:
CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.